

Intervención del diputado Jesús Parra García, con la iniciativa de decreto por el que se reforman los Artículos 9, 10, 16, 18, 21, 56, 57 y 58 y adicionan los Artículos 3 bis, 4 bis, un tercer párrafo al Artículo 22 y un capítulo quinto bis denominado "De los Pueblos Comunidades Indígenas y Afromexicanas" de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero número 242.

El presidente:

En desahogo del inciso "f" del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Jesús Parra García, hasta por diez minutos

Comunicación que nos sigue a través de las Redes Sociales.

Público en general.

Al Pueblo de Guerrero.

El diputado Jesús Parra García:

Con su permiso, señor presidente de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación que nos acompañan y Medios de

Acudo ante esta Soberanía como integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional que con gran profundo y con un gran convencimiento de que ha llegado el momento de que la letra viva de nuestra constitución, deje de ser una promesa postergada y se convierta de una vez por todos en una ruta obligada de gobierno para el

Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero.

Durante mucho tiempo hemos proclamado en discursos y en reformas que los derechos humanos son el eje de nuestro sistema jurídico, que la igualdad sustantiva y la paridad de género son mandatos ineludibles que los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas son sujetos de derechos que la transparencia, la disciplina financiera y la participación ciudadana son pilares de una democracia abierta vigilada por la sociedad.

Por eso hoy presento la iniciativa de decreto que reforma los artículos 9, 10, 16, 18, 21, 56, 57 y 58 y adiciona los artículos 3 bis, 4 bis y un tercer párrafo al artículo 22 y un capítulo quinto bis denominado de los Pueblos y Comunidades, Indígenas Afroamericanas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.

Esta iniciativa propone que toda la administración pública estatal quede jurídicamente obligada a actuar con un enfoque de derechos humanos, con una perspectiva de género, con enfoque intercultural, con disciplina financiera, con transparencia y con una participación ciudadana en armonía con nuestra Constitución Local y con los tratados internacionales que México ha suscrito.

Con el artículo 3 bis, afirmamos que cada secretaría, que cada dependencia, cada órgano con autonomía técnica y cada Entidad paraestatal deberá promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos y aplicar el principio pro-persona y atender los criterios de la Suprema Corte de los Organismos Públicos de Derechos Humanos y de los órganos internacionales, de modo que el llamado bloque de constitucionalidad y convencionalidad deje de ser una noción académica y se convierta en una obligación administrativa cotidiana.

Con el artículo 4 bis, mandataremos que la perspectiva de género impregne, impregne el diseño, ejecución, evolución de las políticas, programas y presupuestos que se generen datos desagregados, que se prevengan y sancionen la violencia contra las mujeres dentro de la propia Administración y que la igualdad sustantiva y la paridad dejen huella en la estructura del real del Poder Ejecutivo.

Propongo que el nuevo Capítulo Quinto Bis de los pueblos y comunidades indígenas afroamericanas por primera vez establezca de forma clara y precisa y puntual que todas las Dependencias y Entidades deben respetar la libre determinación y la autonomía de los pueblos, realizando consultas previas, libres informadas, culturalmente adecuadas y de buena fe, ¿cuándo? cuando sus decisiones los afecte directamente de garantizar información y servicios en lenguas indígenas y en formatos culturalmente pertinentes e incorporar

su participación efectiva en la planeación, programación y evaluación de las políticas públicas del gobierno del estado.

La iniciativa también fortalece la estructura del control interno y del combate a la corrupción, a redefinir las funciones y principios de los órganos internos de control, dotándolos de autonomía técnica y de gestión, profesionalismo, imparcialidad y una clara vinculación con el Sistema Estatal Anticorrupción con la Auditoría Superior y con el Tribunal de Justicia Administrativa.

En materia de planeación democrática, transparencia y rendición de cuentas, se obliga a que las Secretarías y Dependencias incorporen en sus reglamentos y manuales funciones específicas en derechos humanos, igualdad sustantiva, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, medio ambiente, disciplina financiera, participación ciudadana y combate a la corrupción.

Compañeras y compañeros diputados, por todo ello someto a la consideración de este honorable Comisión Permanente y de la Sexagésima Cuarta Legislatura, la presente iniciativa de decreto con la convicción de que su aprobación no será un favor a una fuerza política ni a un legislador, sino a un acto de justicia para Guerrero y un paso, un paso firme hacia una administración pública más digna, más humana, más transparente y más cercana a su pueblo.

Es cuanto, presidente de la Mesa Directiva.

Versión Íntegra

Asunto: Iniciativa de Decreto.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE GUERRERO.- P R E S
E N T E S.

El que suscribe, Diputado Jesús Parra García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido

Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, someto a consideración de esta Soberanía Popular, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 9, 10, 16, 18, 21, 56, 57 y 58 y adicionan los artículos 3 BIS, 4 bis, un tercer párrafo al artículo 22 y un capítulo quinto bis, denominado “De los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas” de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, a efecto de armonizarla con el bloque de derechos humanos, la perspectiva de género, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la transparencia y la participación ciudadana reconocidos en la Constitución Política Local, así como con los estándares nacionales e internacionales en la materia, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.– La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero reconoce de manera reforzada la centralidad de los derechos humanos, al establecer que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, retomando el mandato del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el parámetro de regularidad constitucional y convencional.

En consecuencia, la administración pública estatal ya no puede concebirse únicamente como un aparato gestor de servicios, sino como un auténtico sujeto obligado a incorporar de forma transversal el enfoque de derechos humanos en la planeación, programación, ejecución y evaluación de sus políticas, programas, servicios y decisiones administrativas, so pena de incurrir en responsabilidad.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Número 242 contiene referencias generales a la buena administración y a la legalidad; pero carece de cláusulas explícitas que vinculen a todas las dependencias y entidades con el cumplimiento del bloque de constitucionalidad y convencionalidad, la obligación de respetar los estándares fijados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Poder Reformador, así como por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, como intérprete auténtico de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Resulta indispensable, por tanto, positivizar en dicho ordenamiento la obligación expresa del Poder Ejecutivo y de toda la administración pública estatal, de ajustar su actuación al parámetro de control de convencionalidad, de adoptar medidas de no repetición cuando así lo determinen resoluciones nacionales o internacionales, y garantizar el acceso efectivo a recursos administrativos idóneos,

congruentes con el derecho a un recurso sencillo y rápido previsto en el artículo 25 de la Convención Americana y otros tratados ratificados por el Estado mexicano.

SEGUNDO.– La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, ha incorporado de forma avanzada los principios de igualdad sustantiva, paridad de género y acciones afirmativas, particularmente en materia político–electoral, de integración de órganos públicos y acceso a cargos de decisión, lo que se corresponde con los artículos 4 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención de Belém do Pará.

Sin embargo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Número 242 se limita, en lo esencial, a mencionar la paridad para la designación de titulares de secretarías, sin

desarrollar un auténtico deber de transversalización de la perspectiva de género, ni prever obligaciones específicas de las dependencias en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres, eliminación de estereotipos, presupuestos con perspectiva de género y generación sistemática de información desagregada.

Esta brecha normativa limita la eficacia de las disposiciones constitucionales y de los compromisos internacionales asumidos por el Estado Mexicano, que exigen adoptar medidas legislativas y administrativas para hacer efectiva la igualdad sustantiva en el ámbito público, incluyendo el diseño institucional, la gestión de recursos humanos, la formulación presupuestaria y la prestación de servicios.

Por ello, se propone incorporar en la Ley Orgánica un capítulo y diversas disposiciones que obliguen a todo el Poder Ejecutivo, observar la perspectiva de género como criterio

rector de su actuación, a establecer unidades de igualdad sustantiva o mecanismos equivalentes en las dependencias clave, y a sujetar la planeación, programación y evaluación al principio de paridad e igualdad sustantiva, en congruencia con la Constitución local y los tratados internacionales en la materia.

TERCERO. – El texto constitucional guerrerense reconoce, con un alcance superior al estándar histórico, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, incluyendo su libre determinación, autonomía, derecho a la consulta previa, libre e informada, al desarrollo propio, a la preservación de sus instituciones y culturas, así como al acceso efectivo a los servicios y a la justicia con pertinencia cultural y lingüística.

Estas previsiones se armonizan con el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Convenio 169 de la Organización Internacional del

Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, que obligan a los Estados a adecuar su organización administrativa para respetar las formas de vida, instituciones y prioridades de desarrollo de dichos pueblos.

No obstante, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, únicamente alude, de manera fragmentada, a la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afroamericanos y a algunas funciones sectoriales, sin establecer obligaciones transversales para toda la administración pública en materia de consulta, pertinencia cultural, acceso a la información en lenguas indígenas, enfoque intercultural y participación efectiva de estos pueblos en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas que les afectan.

Este vacío impide que el mandato constitucional y convencional se proyecte plenamente en la operación cotidiana del Ejecutivo, generando riesgos de decisiones administrativas que desconozcan la consulta previa y otros estándares, lo que se ha traducido en reiteradas recomendaciones de organismos nacionales e internacionales.

En tal virtud, se propone reformar la Ley Orgánica para establecer la obligación de todas las dependencias y entidades de observar el enfoque intercultural, realizar procesos de consulta previa, libre e informada cuando sus actos o proyectos impacten directamente en pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, y garantizar la accesibilidad lingüística y cultural de los servicios públicos, con remisiones expresas a los artículos constitucionales locales correspondientes y a los instrumentos internacionales vigentes.

CUARTO. – La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Guerrero, ha fortalecido de manera notable los instrumentos de democracia participativa (vgr. referéndum, plebiscito, iniciativa popular y otras formas de consulta ciudadana), así como las obligaciones de planeación democrática del desarrollo, seguimiento parlamentario y rendición de cuentas, en línea con los artículos 26 y 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con la tendencia internacional de consolidar gobiernos abiertos y participativos.

Sin embargo, la Ley Orgánica de la Administración Pública Número 242, sólo recoge de manera general el deber de planear y coordinar las políticas públicas, sin articular de forma precisa el papel de las dependencias y entidades en la organización, coadyuvancia y respuesta institucional frente a estos mecanismos de participación ciudadana, ni los canales de interacción sistemática con el Congreso, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y otros

órganos encargados de operarlos. Ello genera, una brecha entre la letra de la Constitución y la dinámica cotidiana de la administración pública, que tiende a concebir la participación ciudadana como un componente accesorio o meramente consultivo, y no como un elemento vinculante y estructurante de la toma de decisiones, como lo exigen los estándares de gobierno abierto promovidos por la Organización de las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos.

Por tal razón, se estima necesario incorporar en la Ley Orgánica disposiciones que robustezcan las reglas sobre planeación democrática, participación y seguimiento ciudadano, vinculando expresamente al Ejecutivo con los procedimientos de referéndum, plebiscito, iniciativa popular y otros instrumentos de democracia participativa previstos en la Constitución, estableciendo obligaciones de información oportuna, colaboración interinstitucional, respuesta motivada a los resultados y

ajustes de políticas públicas conforme a los mandatos ciudadanos emitidos por dichos mecanismos.

QUINTO.– En materia de disciplina financiera, deuda pública, transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción, la Constitución del Estado de Guerrero ha incorporado un andamiaje más estricto, que fija competencias específicas al Congreso del Estado para autorizar endeudamiento bajo topes cuantitativos, revisar la cuenta pública, coordinar a la Auditoría Superior local y vigilar el desempeño del Ejecutivo, en armonía con el artículo 73 y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios. No obstante, la Ley Orgánica de la Administración Pública Número 242 mantiene formulaciones relativamente abiertas respecto de la responsabilidad de las dependencias y entidades en la contratación, registro, ejecución y transparencia de la deuda y de otros compromisos financieros, así como en la administración de recursos públicos,

lo que deja amplios márgenes de discrecionalidad administrativa que pueden traducirse en riesgos para la sostenibilidad fiscal y la integridad pública. Adicionalmente, el capítulo relativo a órganos internos de control, integridad y servicio profesional de carrera es todavía insuficiente para configurar un verdadero sistema interno de prevención y detección de irregularidades, alineado con el Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y los estándares de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y la Convención Interamericana contra la Corrupción, de las que México es parte. Resulta impostergable, entonces, reforzar en la Ley Orgánica las obligaciones específicas del Ejecutivo en materia de registro único de deuda y obligaciones, transparencia proactiva, controles internos, auditoría, gestión de riesgos, profesionalización del servicio público, así como fortalecer a los órganos internos de control dotándolos de autonomía técnica y de gestión suficiente dentro del marco administrativo, de manera congruente

con la Constitución local y el marco jurídico nacional e internacional aplicable.

SEXTO. – El sistema jurídico mexicano, a partir de la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos y del reconocimiento expreso de la supremacía constitucional y convencional, impone a las entidades federativas el deber de armonizar su legislación secundaria con las Constituciones General y locales, así como con los tratados internacionales, bajo el principio pro persona y el mandato de interpretar y aplicar la norma de la manera más favorable a la persona.

En el caso de Guerrero, la propia Constitución local ha avanzado en el reconocimiento de nuevos derechos y principios –como el derecho a la buena administración pública, la perspectiva de género, la protección reforzada de los pueblos indígenas y afroamericanos, la democracia participativa, la disciplina financiera y la rendición de cuentas–, los cuales

deben encontrar reflejo coherente y operativo en la Ley Orgánica de la Administración Pública, en tanto norma que estructura la forma en que el Ejecutivo ejerce sus funciones.

No hacerlo genera una disociación entre el texto constitucional y la realidad administrativa, que dificulta el control judicial y administrativo de la actuación de las autoridades, y debilita la eficacia de los derechos reconocidos, en contravención de los criterios jurisprudenciales de la Suprema Corte y de la Corte Interamericana, que exigen que los Estados adecuen su organización, legislación y prácticas para hacer plenamente efectivos los derechos consagrados en los instrumentos que han ratificado. De ahí la importancia de la presente iniciativa, que no crea un nuevo catálogo de derechos, sino que busca darle eficacia administrativa al ya existente, positivizando obligaciones transversales, reforzando los mecanismos de coordinación y control, y cerrando espacios de discrecionalidad que hoy subsisten en

la Ley Orgánica Número 242, a fin de construir una administración pública estatal más democrática, transparente, incluyente y respetuosa del bloque de constitucionalidad y convencionalidad

SÉPTIMO. – Que, para una mayor comprensión didáctica, presentamos a continuación el siguiente cuadro comparativo, entre el texto vigente y la propuesta que sostenemos:

A.- REFORMAS.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
Artículo 9. Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales, para el logro de los objetivos y metas	Artículo 9.– Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales, para el logro de los objetivos y metas

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
establecidas en los planes de gobierno, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo.	establecidas en los planes de gobierno, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo, asegurando en todo momento el respeto y promoción de los derechos humanos, la perspectiva de género, el enfoque intercultural y la protección al
Artículo 10. Las	

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales estarán obligadas a coordinar sus actividades entre sí y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus respectivas atribuciones así lo requieran.	medio ambiente. Artículo 10. Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales estarán obligadas a coordinar sus actividades entre sí y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus respectivas atribuciones así lo requiera, promoviendo la participación ciudadana, la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
La persona titular de la Secretaría General de Gobierno podrá convocar libremente a las personas titulares de las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales, a efecto de favorecer su coordinación y comunicación, además de facilitar la obtención de información.	transparencia y el acceso a la información en términos de las leyes aplicables. La coordinación deberá observar, en todo momento, los principios de gobierno abierto, máxima publicidad, datos abiertos y rendición de cuentas. ...

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
Artículo 16. Las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, presentarán a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios, circulares y demás	Artículo 16. Las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, presentarán a la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos,

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
documentos a ser sometidos a firma de la persona titular del Poder Ejecutivo, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se pretendan suscribir, salvo en los casos de notoria urgencia a juicio de la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de validar su procedencia.	contratos, convenios, circulares y demás documentos a ser sometidos a firma de la persona titular del Poder Ejecutivo, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se pretendan suscribir, salvo en los casos de notoria urgencia a juicio de la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de validar su procedencia y su compatibilidad con el bloque de constitucionalidad
Las secretarías, dependencias,	

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, proporcionarán oportunamente a la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, la información y apoyo técnico que requiera para el cumplimiento de sus funciones.	y convencionalidad. En todos los casos, la Consejera Jurídica verificará que los proyectos se ajusten a los principios de derechos humanos, perspectiva de género, enfoque intercultural, protección al medio ambiente y disciplina financiera, cuando resulten aplicables.
Artículo 18. La persona titular del Poder Ejecutivo podrá nombrar y remover libremente a las	

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>servidoras y servidores públicos, salvo las limitaciones que establezcan las leyes.</p> <p>En los nombramientos de las personas titulares de las secretarías que integran la administración pública estatal, deberá observarse el principio de paridad de género.</p>	<p>Artículo 18. – ...En los nombramientos de las personas titulares de las secretarías que integran la administración pública estatal, deberá observarse el principio de paridad de género, procurando además la inclusión de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como de personas con</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>Artículo 21. Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales a que se refiere esta Ley, a petición del Congreso, previa convocatoria formal en términos de la Ley correspondiente, comparecerán para que informen sobre los motivos de las</p>	<p>discapacidad, en los términos de las disposiciones aplicables.</p> <p>Podrá remover libremente a las y los servidores públicos, salvo las limitaciones que establezca la legislación laboral.</p> <p>Artículo 21. – Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales a</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>iniciativas de Ley, los asuntos concernientes a sus respectivas competencias o para rendir cuenta del estado que guardan los ramos a su cargo.</p> <p>Previo a la comparecencia deberán informar a la persona titular del Poder Ejecutivo de la convocatoria recibida, asimismo sobre los resultados obtenidos.</p>	<p>que se refiere esta Ley, a petición del Congreso, previa convocatoria formal en términos de la Ley correspondiente, comparecerán para que informen sobre los motivos de las iniciativas de Ley, los asuntos concernientes a sus respectivas competencias o para rendir cuenta del estado que guardan los ramos a su cargo, debiendo incluir en sus informes y comparecencias un apartado</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>Capítulo Séptimo Órganos internos de control Artículo 56. Las personas titulares de los órganos internos de control de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales o instituciones reguladas por esta Ley, así como sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidad s, serán responsables de vigilar el control interno. Tendrán</p>	<p>específico sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, transparencia, disciplina financiera y combate a la corrupción.</p> <p>Capítulo Séptimo Órganos internos de control Artículo 56. Los órganos internos</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
como función apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, óptimo desempeño de servidoras y servidores públicos, modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y el correcto manejo	de control de las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, son instancias de control interno, prevención, detección y, en su caso, denuncia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas. En el ámbito de sus competencias, apoyarán la

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
de los recursos públicos.	política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, óptimo desempeño de las servidoras y los servidores públicos,
Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, prevista en la fracción III del artículo 42 de esta Ley, se regirán por las leyes y	modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y correcto manejo de los recursos públicos.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Estatal de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal	internos de control, además de las que establecen otras disposiciones: I. Verificar el cumplimiento, por parte de las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, de las obligaciones establecidas en los artículos 3 Bis, 4 Bis y en el Capítulo Octavo de esta Ley;

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
Anticorrupción de Guerrero y las mejores prácticas que considere el referido sistema. Las unidades a que se refiere el párrafo anterior y los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación.	II. Vigilar que la gestión pública se realice con apego a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, disciplina financiera y protección al medio ambiente; III. Evaluar el funcionamiento de los sistemas de control interno, gestión de riesgos y administración financiera,
Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de	

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los órganos internos de control, en los meses de mayo y noviembre, entregarán informes a la persona titular de dicha Secretaría, sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y oportunidades de mejora respecto de la calidad y eficiencia de los distintos procesos internos y sobre la relación de los</p>	<p>formulando las recomendaciones que correspondan y dando vista, en su caso, a las autoridades competentes;</p> <p>IV. Promover la integridad y la ética pública en las dependencias y entidades, mediante la difusión de códigos de ética, programas de integridad y capacitación continua en materia de responsabilidad administrativas;</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>procedimientos por faltas administrativas y de sanciones aplicadas por los órganos internos de control; las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero y las sanciones correspondientes; las denuncias por hechos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción; así como un informe</p>	<p>V. Integrar y remitir, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a otras autoridades competentes, los expedientes relativos a posibles faltas administrativas y hechos de corrupción, en términos de la Ley de Responsabilidad</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>detallado del porcentaje de los procedimientos iniciados por los órganos internos de control que culminaron con una sanción firme y a cuánto ascienden, en su caso, las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.</p> <p>Con base en dichos informes, así como de las recomendaciones, las bases y principios de coordinación que emita el Comité</p>	<p>s Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normativa aplicable.</p> <p>Las personas titulares de los órganos internos de control y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidad s serán responsables de vigilar el control interno y deberán rendir informes periódicos a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental sobre los resultados de su</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, tanto las secretarías, dependencias y entidades paraestatales, así como la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, implementarán las acciones pertinentes para mejora de la gestión.</p> <p>Conforme a lo dispuesto en las leyes de la materia, así como en las bases y principios de coordinación</p>	<p>gestión, en los términos que establezcan las leyes y las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción.</p> <p>Artículo 57. Los órganos internos de control dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, sin perjuicio de su adscripción</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero, las personas titulares de los órganos internos de control formarán parte de los comités de control y desempeño institucional para el seguimiento y evaluación general de la gestión.	administrativa a las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley. La designación y remoción de las personas titulares de los órganos internos de control y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades corresponderá exclusivamente a la persona titular de la Secretaría
Artículo 57. Los órganos internos de control	

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, la designación y remoción de las personas titulares de los órganos internos de control y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades corresponde a la persona titular de dicha Secretaría, quienes tendrán carácter de autoridad y realizarán la	de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos de las leyes aplicables y de las bases y principios de coordinación emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero. Los órganos internos de control, en el ejercicio de su función de auditoría, se regirán por las leyes y disposiciones sobre

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
defensa jurídica de las resoluciones que emitan en la esfera administrativa y ante los tribunales estatales y federales, representando al titular de dicha Secretaría. La selección de los integrantes de los órganos internos de control, se realizará garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, atrayendo a las mejores	adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo de investigación, transparencia y acceso a la información, responsabilidad s, combate a la corrupción y otras afines a la materia, así como por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Secretaría de Contraloría y Transparencia

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
candidatas y candidatos para ocupar los puestos, a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.	Gubernamental respecto de dichos asuntos, de la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión y presentación de informes. Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Estatal de

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y las mejores prácticas que dicho sistema considere.</p> <p>Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación; asimismo, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes a la persona titular de dicha Secretaría sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>correctivas, preventivas y de mejora, incluyendo la relación de los procedimientos por faltas administrativas, las sanciones impuestas, las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, las denuncias por hechos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y las</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.</p> <p>La selección de las personas integrantes de los órganos internos de control se realizará garantizando la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública, la paridad de género y la no discriminación, atrayendo a las mejores candidatas y candidatos a través de procedimientos</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
Artículo 58. La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental considerando la carga de trabajo, podrá asignar a un mismo órgano	transparentes, objetivos y equitativos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la legislación aplicable en materia de servicio profesional, igualdad y no discriminación. Artículo 58. La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, considerando la carga de trabajo y

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
interno de control más de una secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta Ley, para el desarrollo de sus funciones, no podrán coincidir en una misma institución de las antes mencionadas de manera permanente dos entes representantes de este órgano de control, que tengan por efecto duplicar alguna de las funciones siguientes:	las necesidades del sistema de control interno, podrá asignar a un mismo órgano interno de control más de una secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta Ley para el desarrollo de sus funciones. En ningún caso podrán coexistir, de manera permanente, dos órganos internos de control o dos estructuras que dupliquen sus funciones en una misma institución.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>apoyar la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de transparencia y rendición de cuentas, al óptimo desempeño de servidores públicos, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos.</p>	<p>En la asignación de los órganos internos de control deberá garantizarse que no se afecte la eficacia del control interno ni la independencia en el ejercicio de sus atribuciones, y que se preserve la adecuada cobertura de las funciones de fiscalización, prevención, detección y denuncia de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.</p> <p>Cuando un</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>órgano interno de control atiende más de una secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta Ley, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental establecerá los mecanismos específicos de coordinación, priorización y seguimiento que resulten necesarios para asegurar el cumplimiento oportuno y eficaz de sus atribuciones, así</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	como para evitar conflictos de interés y asegurar la debida atención de las quejas y denuncias ciudadanas.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>enfoque de derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Para tal efecto:</p> <p>I. Promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos de todas las personas, bajo</p>

B.- ADICIONES.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>Artículo 3 Bis. – La Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberá realizar todas sus funciones, atribuciones y decisiones con</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;</p> <p>II. Adoptará medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos en que, por acción u omisión, incurran sus servidoras y servidores públicos;</p> <p>III. Aplicará en todo momento el principio pro persona, privilegiando la</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>interpretación y aplicación de la norma más favorable a la persona;</p> <p>IV. Atenderá los criterios, recomendaciones y resoluciones emitidos por los órganos jurisdiccionales nacionales, por los organismos públicos de derechos humanos y por los órganos internacionales de protección de derechos humanos competentes, en el ámbito de su competencia; y</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>V. Incorporará el enfoque de derechos humanos en la planeación, programación, presupuesto, ejecución, evaluación y mejora continua de las políticas públicas, programas, proyectos, servicios y actos administrativos.</p> <p>Artículo 4 Bis. – La persona titular del Poder Ejecutivo y todas las secretarías, dependencias, órganos con autonomía técnica</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>y entidades paraestatales deberán incorporar de manera transversal la perspectiva de género en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, programas, presupuestos y servicios. Para ello:</p> <p>I. Garantizarán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso, permanencia y promoción en los cargos públicos, observando el</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>principio de paridad de género en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local;</p> <p>II. Adoptarán medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de la administración pública estatal, incluyendo protocolos de actuación, procedimientos de denuncia y</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>mecanismos de protección;</p> <p>III. Elaborarán, utilizarán y mantendrán actualizada información estadística desagregada por sexo, edad, pertenencia a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, discapacidad y demás categorías pertinentes, para la formulación de políticas con perspectiva de género;</p> <p>IV. Impulsarán la capacitación</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
Capítulo Segundo Secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo	<p>permanente de las servidoras y los servidores públicos en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y erradicación de estereotipos de género; y</p> <p>V. Incorporarán la perspectiva de género en los instrumentos de planeación, programación y presupuesto, promoviendo la asignación y el ejercicio de recursos con enfoque de igualdad entre mujeres y</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
<p>Artículo 22. La persona titular del Poder Ejecutivo para el ejercicio de sus atribuciones, que comprende el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la administración pública estatal, se auxiliará en términos de esta Ley de las secretarías y dependencias siguientes:</p> <p>A. Secretarías:</p> <p>I. Secretaría General de Gobierno;</p> <p>II. Secretaría de</p>	<p>hombres.</p> <p>Capítulo Segundo Secretarías y dependencias del Poder Ejecutivo</p> <p>Artículo 22.– ...</p> <p>A. ...</p> <p>(De las fracciones I a XX siguen igual, sin cambio)</p> <p>...</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
Planeación y Desarrollo Regional; III. Secretaría de Finanzas y Administración; IV. Secretaría de Bienestar; V. Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ordenamiento Territorial; VI. Secretaría de Seguridad Pública; VII. Secretaría de Educación Guerrero; VIII. Secretaría de Cultura; IX. Secretaría de Salud; X. Secretaría de Fomento y	

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
Desarrollo Económico; XI. Secretaría de Turismo; XII. Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural; XIII. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; XIV. Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos; XV. Secretaría de la Mujer; XVI. Secretaría de la Juventud y la Niñez;	B. ... (De las fracciones I a III siguen igual, sin cambio) ... Las secretarías y dependencias a que se refieren los apartados A y B del presente artículo deberán

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
XVII. Secretaría de los Migrantes y Asuntos Internacionales;	incorporar en sus reglamentos interiores y en sus manuales de
XVIII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;	organización, procesos,
XIX. Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, y	procedimientos y de trámites y servicios al público, las funciones específicas que les correspondan en materia de
XX. Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental.	derechos humanos, igualdad sustantiva, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas,
B. Dependencias:	medio ambiente, transparencia, disciplina
I. Oficina de la	financiera,

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
Gubernatura;	participación
II. Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo, y	ciudadana y combate a la corrupción, de conformidad con
III. Procuraduría de Protección Ambiental.	esta Ley y demás disposiciones aplicables.
	CAPÍTULO QUINTO bis.
Párrafo 3º(No existe).	De los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas
	Artículo 50 Bis .– Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales deberán observar, en el ámbito de sus competencias,

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
CAPÍTULO QUINTO bis (NO EXISTE)	los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Local y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, especialmente en materia de libre determinación, autonomía, consulta previa, libre e informada, desarrollo integral, identidad cultural y acceso a la justicia con

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	pertinencia cultural y lingüística. Artículo 50 ter.– Cuando las políticas, programas, proyectos, obras o actos administrativos que pretendan realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal sean susceptibles de afectar directamente a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, deberán llevar a cabo procesos de

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en términos de la legislación aplicable y de los estándares nacionales e internacionales en la materia.</p> <p>Artículo 50 quater.– Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales garantizarán que la información relevante para los pueblos y comunidades</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	<p>indígenas y afroamericanas sea accesible en sus propias lenguas y formatos culturalmente pertinentes, así como que los programas y servicios públicos incorporen un enfoque intercultural que tome en cuenta sus necesidades, prioridades y formas de organización propias.</p> <p>Artículo 50 quinquies. – La planeación, programación y evaluación de las</p>

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242.	
Texto Vigente.	Texto Propuesto.
	políticas públicas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se realizará con su participación efectiva, mediante mecanismos que aseguren su intervención en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, en coordinación con la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

los Artículos 65 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 23 Fracción I; 116 Fracción XVII; 229; 231; 234 Párrafo 1º y demás disposiciones que favorezcan mi pretensión de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, presento a esta Representación Soberana:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 10, 16, 18, 21, 56, 57 Y 58 Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 3 BIS, 4 BIS, UN TERCER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 22 Y UN CAPÍTULO QUINTO BIS DENOMINADO “DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANAS” DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 242.

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman los artículos 9, 10, 16, 18, 21, 56, 57 y 58 (relativo a los órganos internos de control, que forman el Capítulo VII)

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en

de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 9.– ...Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales, para el logro de los objetivos y metas establecidas en los planes de gobierno, deberán conducir sus actividades en forma planeada, programada y con base en las políticas, prioridades y restricciones que establezca la persona titular del Poder Ejecutivo, asegurando en todo momento el respeto y promoción de los derechos humanos, la perspectiva de género, el enfoque intercultural y la protección al medio ambiente.

Artículo 10.– ... Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales estarán obligadas a coordinar sus actividades entre sí y a proporcionarse la información necesaria cuando el ejercicio de sus respectivas atribuciones así lo requiera, promoviendo la

participación ciudadana, la transparencia y el acceso a la información en términos de las leyes aplicables. La coordinación deberá observar, en todo momento, los principios de gobierno abierto, máxima publicidad, datos abiertos y rendición de cuentas.

Artículo 16.– ... Las secretarías, dependencias, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, presentarán a la Consejera Jurídica del Poder Ejecutivo los proyectos de reglamentos, decretos, acuerdos, contratos, convenios, circulares y demás documentos a ser sometidos a firma de la persona titular del Poder Ejecutivo, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha en que se pretendan suscribir, salvo en los casos de notoria urgencia a juicio de la persona titular del Poder Ejecutivo, a efecto de validar su procedencia y su compatibilidad con el bloque de constitucionalidad y convencionalidad.

En todos los casos, la Consejera Jurídica verificará que los proyectos se ajusten a los principios de derechos humanos, perspectiva de género, enfoque intercultural, protección al medio ambiente y disciplina financiera, cuando resulten aplicables.

Artículo 18. – ...En los nombramientos de las personas titulares de las secretarías que integran la administración pública estatal, deberá observarse el principio de paridad de género, procurando además la inclusión de personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como de personas con discapacidad, en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 21. – ... Las personas titulares de las secretarías, dependencias, entidades paraestatales a que se refiere esta Ley, a petición del Congreso, previa convocatoria formal en términos de la Ley correspondiente, comparecerán para que informen sobre los motivos

de las iniciativas de Ley, los asuntos concernientes a sus respectivas competencias o para rendir cuenta del estado que guardan los ramos a su cargo, debiendo incluir en sus informes y comparecencias un apartado específico sobre el cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, transparencia, disciplina financiera y combate a la corrupción.

Artículo 56. Los órganos internos de control de las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, son instancias de control interno, prevención, detección y, en su caso, denuncia de responsabilidades administrativas de las personas servidoras públicas. En el ámbito de sus competencias, apoyarán la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales en materia de

transparencia y rendición de cuentas, óptimo desempeño de las servidoras y los servidores públicos, modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y correcto manejo de los recursos públicos.

Los órganos internos de control se regirán por los principios de autonomía técnica y de gestión, imparcialidad, objetividad, profesionalismo, independencia, legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, disciplina financiera y protección al medio ambiente, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y las leyes generales y locales aplicables.

Son atribuciones de los órganos internos de control, además de las que establecen otras disposiciones:

I. Verificar el cumplimiento, por parte de las secretarías, dependencias,

órgano con autonomía técnica, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley, de las obligaciones establecidas en los artículos 3 Bis, 4 Bis y en el Capítulo Octavo de esta Ley;

II. Vigilar que la gestión pública se realice con apego a los principios de legalidad, honradez, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, rendición de cuentas, disciplina financiera y protección al medio ambiente;

III. Evaluar el funcionamiento de los sistemas de control interno, gestión de riesgos y administración financiera, formulando las recomendaciones que correspondan y dando vista, en su caso, a las autoridades competentes;

IV. Promover la integridad y la ética pública en las dependencias y entidades, mediante la difusión de códigos de ética, programas de integridad y capacitación continua en materia de responsabilidades administrativas; y

V. Integrar y remitir, en su caso, a la Auditoría Superior del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y a otras autoridades competentes, los expedientes relativos a posibles faltas administrativas y hechos de corrupción, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero y demás normativa aplicable.

Las personas titulares de los órganos internos de control y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades serán responsables de vigilar el control interno y deberán rendir informes periódicos a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental sobre los resultados de su gestión, en los términos que establezcan las leyes y las bases de coordinación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Artículo 57. Los órganos internos de control dependerán jerárquica, funcional y presupuestalmente de la

Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, sin perjuicio de su adscripción administrativa a las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica, entidades paraestatales y demás instituciones reguladas por esta Ley. La designación y remoción de las personas titulares de los órganos internos de control y de sus áreas de auditoría, quejas y responsabilidades corresponderá exclusivamente a la persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en términos de las leyes aplicables y de las bases y principios de coordinación emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero.

Los órganos internos de control, en ejercicio de su función de auditoría, se regirán por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo de investigación, transparencia y acceso a la información, responsabilidades,

combate a la corrupción y otras afines a la materia, así como por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental respecto de dichos asuntos, de la organización, funcionamiento y supervisión de los sistemas de control interno, mejora de gestión y presentación de informes.

Las unidades encargadas de la función de auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y los órganos internos de control formarán parte del Sistema Estatal de Fiscalización e incorporarán en su ejercicio las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guerrero y las mejores prácticas que dicho sistema considere.

Las personas titulares de las unidades encargadas de la función de

auditoría de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental y de los órganos internos de control formularán en el mes de noviembre su plan anual de trabajo y de evaluación; asimismo, en los meses de mayo y noviembre entregarán informes a la persona titular de dicha Secretaría sobre hallazgos en la gestión y recomendaciones en relación con las acciones correctivas, preventivas y de mejora, incluyendo la relación de los procedimientos por faltas administrativas, las sanciones impuestas, las acciones de responsabilidad presentadas ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero, las denuncias por hechos de corrupción que presenten ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y las indemnizaciones efectivamente cobradas durante el periodo del informe.

La selección de las personas integrantes de los órganos internos de control se realizará garantizando la igualdad de oportunidades en el

acceso a la función pública, la paridad de género y la no discriminación, atrayendo a las mejores candidatas y candidatos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Local y la legislación aplicable en materia de servicio profesional, igualdad y no discriminación.

Artículo 58. La persona titular de la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, considerando la carga de trabajo y las necesidades del sistema de control interno, podrá asignar a un mismo órgano interno de control más de una secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta Ley para el desarrollo de sus funciones. En ningún caso podrán coexistir, de manera permanente, dos órganos internos de control o dos estructuras que dupliquen sus funciones en una misma institución.

En la asignación de los órganos internos de control deberá garantizarse que no se afecte la eficacia del control interno ni la independencia en el ejercicio de sus atribuciones, y que se preserve la adecuada cobertura de las funciones de fiscalización, prevención, detección y denuncia de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción.

Cuando un órgano interno de control atienda más de una secretaría, dependencia, entidad paraestatal o institución regulada por esta Ley, la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental establecerá los mecanismos específicos de coordinación, priorización y seguimiento que resulten necesarios para asegurar el cumplimiento oportuno y eficaz de sus atribuciones, así como para evitar conflictos de interés y asegurar la debida atención de las quejas y denuncias ciudadanas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adicionan los artículos 3 Bis, 4 Bis, un

tercer párrafo al Artículo 22; un Capítulo Quinto Bis denominado “De los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas” de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 242, para quedar como sigue:

Artículo 3 Bis. – La Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus competencias, deberá realizar todas sus funciones, atribuciones y decisiones con enfoque de derechos humanos, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. Para tal efecto:

I. Promoverá, respetará, protegerá y garantizará los derechos humanos de todas las personas, bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad;

II. Adoptará medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos en

que, por acción u omisión, incurran sus servidoras y servidores públicos;

III. Aplicará en todo momento el principio pro persona, privilegiando la interpretación y aplicación de la norma más favorable a la persona;

IV. Atenderá los criterios, recomendaciones y resoluciones emitidos por los órganos jurisdiccionales nacionales, por los organismos públicos de derechos humanos y por los órganos internacionales de protección de derechos humanos competentes, en el ámbito de su competencia; y

V. Incorporará el enfoque de derechos humanos en la planeación, programación, presupuesto, ejecución, evaluación y mejora continua de las políticas públicas, programas, proyectos, servicios y actos administrativos.

Artículo 4 Bis. – La persona titular del Poder Ejecutivo y todas las secretarías, dependencias, órganos con autonomía técnica y entidades

paraestatales deberán incorporar de manera transversal la perspectiva de género en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas, programas, presupuestos y servicios. Para ello:

I. Garantizarán la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el acceso, permanencia y promoción en los cargos públicos, observando el principio de paridad de género en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Local;

II. Adoptarán medidas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito de la administración pública estatal, incluyendo protocolos de actuación, procedimientos de denuncia y mecanismos de protección;

III. Elaborarán, utilizarán y mantendrán actualizada información estadística desagregada por sexo, edad, pertenencia a pueblos y

comunidades indígenas y afroamericanas, discapacidad y demás categorías pertinentes, para la formulación de políticas con perspectiva de género;

IV. Impulsarán la capacitación permanente de las servidoras y los servidores públicos en materia de igualdad sustantiva, no discriminación y erradicación de estereotipos de género; y

V. Incorporarán la perspectiva de género en los instrumentos de planeación, programación y presupuesto, promoviendo la asignación y el ejercicio de recursos con enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.

Artículo 22.– ...

...

Las secretarías y dependencias a que se refieren los apartados A y B del presente artículo deberán incorporar en sus reglamentos interiores y en sus manuales de organización,

procesos, procedimientos y de trámites y servicios al público, las funciones específicas que les correspondan en materia de derechos humanos, igualdad sustantiva, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, medio ambiente, transparencia, disciplina financiera, participación ciudadana y combate a la corrupción, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO QUINTO Bis.

De los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas

Artículo 50 bis .– Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales deberán observar, en el ámbito de sus competencias, los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Local y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, especialmente en materia de libre determinación, autonomía,

consulta previa, libre e informada, desarrollo integral, identidad cultural y acceso a la justicia con pertinencia cultural y lingüística.

Artículo 50 ter.– Cuando las políticas, programas, proyectos, obras o actos administrativos que pretendan realizar las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal sean susceptibles de afectar directamente a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, deberán llevar a cabo procesos de consulta previa, libre, informada, culturalmente adecuada y de buena fe, en términos de la legislación aplicable y de los estándares nacionales e internacionales en la materia.

Artículo 50 quater.– Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía técnica y entidades paraestatales garantizarán que la información relevante para los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas sea accesible en sus propias lenguas y formatos culturalmente pertinentes, así como

que los programas y servicios públicos incorporen un enfoque intercultural que tome en cuenta sus necesidades, prioridades y formas de organización propias.

Artículo 50 quinquies. – La planeación, programación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se realizará con su participación efectiva, mediante mecanismos que aseguren su intervención en el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de los programas, en coordinación con la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

SEGUNDO. Las secretarías, dependencias, órgano con autonomía

técnica y entidades paraestatales contarán con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar sus reglamentos interiores, manuales de organización, procesos, procedimientos y de trámites y servicios al público, con las disposiciones que se reforman y adicionan mediante este Decreto.

TERCERO. La Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental, en coordinación con la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de la Mujer y la Secretaría para el Desarrollo de las Comunidades y Pueblos Indígenas y Afromexicanos, emitirá, dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos generales para la implementación de las obligaciones contenidas en los artículos 3 Bis, 4 Bis y en el Capítulo Octavo de esta Ley.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los

veinticinco días del mes de febrero
del año dos mil veintiséis.

Atentamente.

El Promovente.

Diputado Jesús Parra García.